

**N° de Solicitud:**

**ISDEM-2017-26**

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día seis de julio del año dos mil diecisiete.

**I. CONSIDERANDOS:**

- A las diez horas con veintidós minutos, del día dieciséis de junio del dos mil diecisiete, se recibió Solicitud de Acceso de Información, a través de correo electrónico, por la señorita [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:
  1. Copia electrónica del proceso de convocatoria, entrevistas y selección del servidor público que funge actualmente como Presidente del ISDEM, junto con copia íntegra de todos sus atestados, y con indicación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (LOISDEM).
  2. Copia electrónica íntegra de todas las notas, memorándums, informes y, en general, cualquier documento suscrito con firma o vista bueno emitido por el servidor público que funge actualmente como Presidente del ISDEM, en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a la fecha de esta solicitud.
  3. Copia electrónica íntegra de todos los correos electrónicos enviados y recibidos desde la cuenta institucional del Presidente del ISDEM, en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a la fecha de esta solicitud.
  4. Copia electrónica de la bitácora de llamadas recibidas y realizadas por el Presidente del ISDEM, desde sus líneas telefónicas fijas y móviles institucionales, en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a la fecha de esta solicitud. Lo que se requiere es el detalle de llamadas que es proporcionado por la compañía telefónica contratada institucionalmente para la prestación de los servicios de telefonía y que son obligaciones dispuestas en la contratación institucional.
  5. Copia electrónica íntegra de todas las instrucciones u observaciones remitidas por el Presidente del ISDEM al Gerente General del ISDEM, en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a la fecha de esta solicitud, en la forma señalada en el artículo 25 letra b) de LOISDEM.

6. Copia electrónica íntegra de todos los informes auditoría interna y todos los papeles de trabajo emitidos por el Auditor Jefe del ISDEM, o cualquier miembro o delegado de su equipo de trabajo, en el periodo comprendido entre los años 2015 a la fecha de esta solicitud.
7. Copia electrónica íntegra del proceso de convocatoria, selección y contratación del servidor público que funge en su calidad de Gerente General del ISDEM, junto con todos sus atestados, en el cual conste los criterios técnicos en los cuales se fundamentó su contratación respecto de otros participantes. Además, copia del audio o grabación de soporte por el cual el Consejo Directivo deliberó y estimó la contratación de ese servidor público.
8. Copia electrónica íntegra de todas las notas, memorándums, informes y, en general, cualquier documento suscrito con firma o vista bueno emitido por el servidor público que funge actualmente como Gerente General del ISDEM, en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a la fecha de esta solicitud.
9. Copia electrónica íntegra de todos los correos electrónicos enviados y recibidos desde la cuenta institucional del Gerente General del ISDEM, en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a la fecha de esta solicitud.
10. Copia electrónica íntegra de la bitácora de llamadas recibidas y realizadas por el Gerente General del ISDEM, desde sus líneas telefónicas fijas y móviles institucionales, en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a la fecha de esta solicitud. Lo que se requiere es el detalle de llamadas que es proporcionado por la compañía telefónica contratada institucionalmente para la prestación de los servicios de telefonía y que son obligaciones dispuestas en la contratación institucional.
11. Copia electrónica íntegra de los nombramientos, suspensiones y destituciones de personal administrativo efectuadas por el servidor público que actualmente funge como Gerente General del ISDEM, desde la fecha de su nombramiento en dicho cargo hasta la fecha de esta solicitud.
12. Copia electrónica íntegra del proceso de convocatoria, selección y contratación del servidor público que funge en su calidad de Gerente de Comunicaciones del ISDEM, junto con todos sus atestados, en el cual conste los criterios técnicos en los cuales se fundamentó su contratación respecto de otros participantes. Además, copia del audio o grabación de soporte por el cual el Consejo Directivo o Gerente General, en su caso, deliberó y estimó la contratación de ese servidor público.
13. Copia electrónica íntegra de todos los correos electrónicos enviados y recibidos desde la cuenta institucional del Gerente de Comunicaciones del ISDEM, en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a la fecha de esta solicitud.

14. Copia electrónica íntegra de todas las notas, memorándums, informes y, en general, cualquier documento suscrito con firma o vista bueno emitido por el servidor público que funge actualmente como Gerente de Comunicaciones del ISDEM, en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a la fecha de esta solicitud.
  15. Copia electrónica íntegra de la bitácora de llamadas recibidas y realizadas por el Gerente de Comunicaciones del ISDEM, desde sus líneas telefónicas fijas y móviles institucionales, en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a la fecha de esta solicitud. Lo que se requiere es el detalle de llamadas que es proporcionado por la compañía telefónica contratada institucionalmente para la prestación de los servicios de telefonía y que son obligaciones dispuestas en la contratación institucional.
  16. Copia electrónica íntegra de los soportes o registros financieros de los pagos efectuados a los servidores públicos que desempeñan el cargo de Presidente del ISDEM, Gerente General del ISDEM y Gerente de Comunicaciones del ISDEM, en el periodo comprendido entre los años 2016 a la fecha de esta solicitud, en concepto de sueldo, sobresueldo, viáticos, gastos representación, comisiones y, en general, cualquier emolumento percibido por tales funcionarios, junto con su debida autorización y justificación.
  17. Copia electrónica de todos los informes elaborados por cualquier servidores públicos del ISDEM, incluyendo a su Consejo Directivo, en los cuales se haya denunciado a cualquier instancia indicios de corrupción, manejo indebido de fondos, divulgación de información de carácter confidencial, escuchas telefónicas o captación de comunicaciones por parte del Presidente del ISDEM, el Gerente General o Gerente de Comunicaciones, a otros particulares o empleados de la institución, en el periodo comprendido entre los años 2014 a la fecha de esta solicitud.
- Mediante auto de las diez horas, del día diecinueve de junio del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
  - Mediante auto de las once horas con diez minutos, del día veintinueve de junio del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información estima procedente ampliar el tiempo de respuesta por un plazo de cinco días hábiles, de conformidad a lo señalado en el art. 71 de la LAIP, debido a que las unidades administrativas solicitaron la misma por complejidad en los requerimientos solicitados, notificándosele a la solicitante de la misma.

- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible, por parte de la Presidencia; Secretaría de Consejo Directivo; Auditoría Interna; Gerencia General; Gerencia Financiera; Unidad de Recursos Humanos; Unidad de Relaciones Públicas Comunicaciones y Publicidad; Unidad de Asesoría Jurídica; Departamento de Servicios Generales y Comisión de Ética Gubernamental; la cual detallo a continuación:



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

	<p>comprendido entre los meses de junio de 2016 a la fecha de esta solicitud.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Notas Externas del año 2016 desde el correlativo 40 al correlativo 97, se aclara que la nota 70 y 81 se encuentra en versión pública, por contener datos personales del presidente y números de DUI de servidores públicos respectivamente.</li> <li>b) Notas Externas del año 2017 desde el correlativo 01 al correlativo 43, se aclara que las notas 35 y 38 fueron anuladas motivo por el cual no se agregan al presente; además se informa que las notas 13, 40, 42 y 43 se encuentran en versión pública, por contener información confidencial referente a números de cuentas.</li> <li>c) Notas Externas emitidas por el IAIP en coordinación con el ISDEM y suscritas por el Presidente, remitiendo de la nota 01 a la 12 referente a Capacitaciones sobre la Ley de Acceso a la Información Pública a miembros de Concejos Municipales de los diferentes departamentos del país, en el año 2016.</li> <li>d) Notas Externas emitidas por el IAIP en coordinación con el ISDEM y suscritas por el Presidente, remitiendo de la nota 01 a la 02 referente a Capacitaciones sobre la LAIP a Oficiales de información recién nombrados del año 2017.</li> <li>e) Notas Externas emitidas por el IAIP en coordinación con el ISDEM y suscritas por el Presidente, remitiendo de la nota 01 a la nota 03 referente a Ferias de Transparencia del año 2016.</li> <li>f) Notas Externas emitidas por el IAIP en coordinación con el ISDEM y suscritas por el Presidente, remitiendo de la nota 01 a la nota 03 referente a Feria de Transparencia del año 2017.</li> <li>g) Memorandos Internos del año 2016 desde el correlativo 01 al correlativo 03.</li> <li>h) Memorando Interno del año 2017, únicamente se ha emitido el correlativo 01.</li> </ul>
3	<p>Copia electrónica íntegra de todos los correos electrónicos enviados y recibidos desde la cuenta institucional del Presidente del ISDEM, en el periodo</p>	<p>Presidencia</p>	<p><b>Con fecha 19 de junio de 2017, se le solicita a Presidencia, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento, con fecha 6 de julio de 2017, remite la respuesta siguiente:</b> Manifiesta que no es procedente entregar la información solicitada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Constitución de la</p>

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

	<p>comprendido entre los meses de junio de 2016 a la fecha de esta solicitud.</p>		<p>República, la correspondencia de cualquier tipo es inviolable, queda prohibida la interferencia y la intervención de las telecomunicaciones y podrá hacerse excepcionalmente, si y solo si, existe autorización judicial ésta deberá ser temporal, constar por escrito y debidamente motivada; la excepción a que se refiere se regula en la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones, que en su artículo 5 se habilita la intervención de las telecomunicaciones solo en el supuesto de investigación de hechos delictivos, el cual asumo que no es el caso, ya que al haberse encomendado la labor de investigación y representación del delito a la Fiscalía General de la República, dicha institución pudiera requerirlo directamente.</p>
4	<p>Copia electrónica de la bitácora de llamadas recibidas y realizadas por el Presidente del ISDEM, desde sus líneas telefónicas fijas y móviles institucionales, en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a la fecha de esta solicitud. Lo que se requiere es el detalle de llamadas que es proporcionado por la compañía telefónica contratada institucionalmente para la prestación de los servicios de telefonía y que son obligaciones dispuestas en la contratación institucional.</p>	<p>Administrador de Contrato de telefonía fija y celular</p>	<p><b>Con fecha 19 de junio de 2017, se le solicita al Administrador de Contrato, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento, con fecha 27 de junio de 2017, remite la respuesta siguiente:</b> Sobre el particular, de la bitácora de telefonía celular, me permito señalarle que la empresa TELECOMODA S.A de C.V, nos entrega el detalle de las llamadas de telefonía celular entrantes y salientes que los números institucionales reciben y realizan, pero este detalle solo muestra números de particulares, por lo que el proporcionar esa información vulnera el art. 24 de la LAIP, por ser considera información confidencial, que pertenece a particulares, por ello revelar esta información recaeríamos en el cometimiento de la infracción de entregar y difundir información reservada o confidencial, cuya disposición se encuentra establecida en el art. 76 literal b) de infracciones graves de la LAIP, que posee una sanción de veinte a cuarenta salarios mínimos (Art. 77 literal a) de la LAIP).</p> <p>En relación a las llamadas de la red fija, TELECOMODA solo proporciona las llamadas de los teléfonos fijos de las oficina central, regional de Santa Ana y Regional de San Miguel, no existe un detalle de la telefonía fija del Presidente, Gerente General y Jefe de Comunicaciones, ya que la bitácora solicitada no es remitido a esta institución por parte de la empresa contratante, y el mismo no figura dentro del</p>

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

			contrato firmado por ISDEM, por tanto esta información es de carácter inexistente, y adjunta oficio de inexistencia.
5	Copia electrónica íntegra de todas las instrucciones u observaciones remitidas por el Presidente del ISDEM al Gerente General del ISDEM, en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a la fecha de esta solicitud, en la forma señalada en el artículo 25 letra b) de LOISDEM.	Presidencia	<b>Con fecha 19 de junio de 2017, se le solicita al Presidencia, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento, con fecha 6 de julio de 2017, remite la respuesta siguiente:</b> Se informa que las instrucciones proporcionadas al Gerente General se han realizado de forma verbal, por ello no existen registros de documentos en el que se hayan marginado, no obstante se le dado cumplimiento a lo establecido en el art. 25 letra b) de LOISDEM, lo cual no considero que se ha vulnerado tal disposición, en atención a que no hace referencia al mecanismo utilizado para remitir las instrucciones u observaciones.
6	Copia electrónica íntegra de todos los informes auditoría interna y todos los papeles de trabajo emitidos por el Auditor Jefe del ISDEM, o cualquier miembro o delegado de su equipo de trabajo, en el periodo comprendido entre los años 2015 a la fecha de esta solicitud.	Auditoría Interna	<b>Con fecha 19 de junio de 2017, se le solicita a Auditoría Interna, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento, con fecha 3 de julio de 2017, remite la respuesta siguiente:</b> 1). Remite un total de 11 informes de auditoría interna del período requerido. De este solo el informe N° 04-2015 posee un dato que debe considerarse en versión pública, esto corresponde al número de cuenta bancaria institucional, favor revisar página 22 del informe en mención; 2) Respecto a los documentos de trabajo, le expreso que en total son 3,736 folios, cantidad que se nos hace imposible poder preparar en archivo magnético; sin embargo con el fin de no interrumpir el derecho de acceso a la información pública a que tiene la persona que ha solicitado tales documentos, se ponen a disposición para que puedan ser consultados en nuestras oficinas.
7	Copia electrónica íntegra del proceso de convocatoria, selección y contratación del servidor público que funge en su calidad de Gerente General del ISDEM, junto con todos sus atestados, en el cual conste los criterios técnicos en los cuales	Unidad de Recursos Humanos	<b>Con fecha 19 de junio de 2017, se le solicita a la Unidad de Recursos Humanos, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento, con fecha 28 de junio de 2017, remite la respuesta siguiente:</b> "Puntaje final del proceso de selección de plaza solicitada del Gerente General: Primer lugar: Juan Alfredo Henríquez Amaya, puntaje obtenido: 94.25 de 100

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

<p>se fundamentó su contratación respecto de otros participantes. Además, copia del audio o grabación de soporte por el cual el Consejo Directivo deliberó y estimó la contratación de ese servidor público.</p>	<p>(Puntuación máxima); Segundo candidato, obtuvo: 78.37 y el tercero 71.87; los cuales pueden ser de conocimiento público y se puede revisar el perfil de la plaza en el portal de transparencia en el Link siguiente:  <a href="http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-de-desarrollo-municipal/information_standards/procedimientos-de-seleccion-y-contratacion-de-personal">http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-de-desarrollo-municipal/information_standards/procedimientos-de-seleccion-y-contratacion-de-personal</a>. La información solicitada de los procesos de selección completos se encuentra en el expediente de cada empleado contratado, por lo cual la información como se está solicitando, legalmente esta Unidad no la puede entregar, ya que el expediente está clasificado como información confidencial porque contiene información personal; por lo cual lo solicitado solamente se puede entregar al titular de la información, pero debe realizar un procedimiento para ello, y es el titular de la información quien deberá proporcionarlo al solicitante por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública, hago mención esto según lo contempla el Art. 31, Protección de datos personales: El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante. Hago mención también a los Deberes de los entes obligados en el Art. 32. Donde somos los responsables de proteger los datos personales; también los Arts. 33 Que se refiere a Prohibición de difusión y revisar el Art. 34; los artículos son claros y en caso que el interesado insista en obtener la información sugiero que la solicite al titular de la información según lo establecido en el Art. 36, donde establece el procedimiento para que proceda la solicitud: Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados,... Tratándose de los literales a, b y c, los entes obligados deberán entregar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente; o bien, le comunicarán por escrito que ese registró o sistema de datos personales no contiene los requeridos por el solicitante. En el caso del literal d, la solicitud deberá ser acompañada de la documentación que respalde lo pedido. El Oficial de Información deberá entregar al solicitante, en un plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la</p>
--	---



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

	<p>documento suscrito con firma o vista bueno emitido por el servidor público que funge actualmente como Gerente General del ISDEM, en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a la fecha de esta solicitud.</p>	<p>Gerencia General</p>	<p><b>remite la respuesta siguiente:</b> Remite copia electrónica íntegra de los documentos firmados por el Gerente General en el período comprendido entre los meses de junio de 2016 al 16 de junio de 2017, detallados de la siguiente forma: Memorandos del año 2016 desde el correlativo 34 al correlativo 81, notas externas del año 2016 desde el correlativo 36 al 232, memorandos del año 2017 a partir del correlativo 1 hasta el 47 y notas externas 2017 desde el correlativo 1 hasta el 46. Es importante aclarar, que si bien se han individualizado con número correlativo, estos no son continuos, debido a que algunos de estos memorandos y notas externas fueron anulados o bien se cometió un error al asignarles numeración, por lo tanto se anexa oficio declarando inexistencia de información.</p>
<p>9</p>	<p>Copia electrónica íntegra de todos los correos electrónicos enviados y recibidos desde la cuenta institucional del Gerente General del ISDEM, en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a la fecha de esta solicitud.</p>	<p>Gerencia General</p>	<p><b>Con fecha 19 de junio de 2017, se le solicita a la Gerencia General, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento, con fecha 5 de julio de 2017, remite la respuesta siguiente:</b> En cuanto a la solicitud de "Copia electrónica íntegra de todos los correos electrónicos enviados y recibidos desde la cuenta institucional del Gerente General del ISDEM, en el período comprendido entre los meses de junio de 2016 al 16 de junio de 2017". Manifiesta que no es procedente entregar la información solicitada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Constitución de la República, la correspondencia de cualquier tipo es inviolable, queda prohibida la interferencia y la intervención de las telecomunicaciones y podrá hacerse excepcionalmente, si y solo si, existe autorización judicial ésta deberá ser temporal, constar por escrito y debidamente motivada; la excepción a que se refiere se regula en la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones, que en su artículo 5 se habilita la intervención de las telecomunicaciones solo en el supuesto de investigación de hechos delictivos, el cual asumo que no es el caso, ya que al haberse encomendado la labor de investigación y representación del delito a la Fiscalía General de la República, dicha institución pudiera requerirlo directamente.</p>

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

10	<p>Copia electrónica íntegra de la bitácora de llamadas recibidas y realizadas por el Gerente General del ISDEM, desde sus líneas telefónicas fijas y móviles institucionales, en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a la fecha de esta solicitud. Lo que se requiere es el detalle de llamadas que es proporcionado por la compañía telefónica contratada institucionalmente para la prestación de los servicios de telefonía y que son obligaciones dispuestas en la contratación institucional.</p>	<p>Administrador de Contrato de telefonía fija y celular</p>	<p><b>Con fecha 19 de junio de 2017, se le solicita al Administrador de Contrato, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento, con fecha 27 de junio de 2017, remite la respuesta siguiente:</b> Sobre el particular, de la bitácora de telefonía celular, me permito señalarle que la empresa TELECOMODA S.A de C.V, nos entrega el detalle de las llamadas de telefonía celular entrantes y salientes que los números institucionales reciben y realizan, pero este detalle solo muestra números de particulares, por lo que el proporcionar esa información vulnera el art. 24 de la LAIP, por ser considera información confidencial, que pertenece a particulares, por ello revelar esta información recaeríamos en el cometimiento de la infracción de entregar y difundir información reservada o confidencial, cuya disposición se encuentra establecida en el art. 76 literal b) de infracciones graves de la LAIP, que posee una sanción de veinte a cuarenta salarios mínimos (Art. 77 literal a) de la LAIP).</p> <p>En relación a las llamadas de la red fija, TELECOMODA solo proporciona las llamadas de los teléfonos fijos de las oficina central, regional de Santa Ana y Regional de San Miguel, no existe un detalle de la telefonía fija del Presidente, Gerente General y Jefe de Comunicaciones, ya que la bitácora solicitada no es remitido a esta institución por parte de la empresa contratante, y el mismo no figura dentro del contrato firmado por ISDEM, por tanto esta información es de carácter inexistente, y adjunta oficio de inexistencia.</p>
11	<p>Copia electrónica íntegra de los nombramientos, suspensiones y destituciones de personal administrativo efectuadas por el servidor público que actualmente funge como Gerente General del ISDEM, desde la fecha de su nombramiento en dicho cargo hasta la fecha de esta solicitud.</p>	<p>Unidad de Recursos Humanos.</p>	<p><b>Con fecha 19 de junio de 2017, se le solicita a la Gerencia General, sobre la información requerida por la solicitante, sin embargo se me hace saber por parte de la Gerencia General, que esa información la maneja la Unidad de Recursos Humanos, por ello se le requiere a esta unidad el día 27 de junio de 2017. Ante tal requerimiento, la Unidad de Recursos Humanos, con fecha 28 de junio de 2017, remite la respuesta siguiente:</b> “La información solicitada con respecto a las contrataciones se encuentra en la página web de la institución en versión publica, pero el documento del nombramiento firmado por el Gerente General, se</p>

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

		<p>encuentra en el expediente de cada empleado contratado, en el caso de las suspensiones solamente se dio una y no hay registro de destituciones, toda esta información se encuentra en los expedientes del personal; por lo cual la información como se está solicitando, legalmente esta Unidad no la puede entregar, ya que el expediente está clasificado como información confidencial porque contiene información personal; por lo cual lo solicitado solamente se puede entregar al titular de la información, pero debe realizar un procedimiento para ello, y es el titular de la información quien deberá proporcionarlo al solicitante por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública, hago mención esto según lo contempla el Art. 31, Protección de datos personales: El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante. Hago mención también a los Deberes de los entes obligados en el Art. 32. Donde somos los responsables de proteger los datos personales; también los Arts. 33 Que se refiere a Prohibición de difusión y revisar el Art. 34; los artículos son claros y en caso que el interesado insista en obtener la información sugiero que la solicite al titular de la información según lo establecido en el Art. 36, donde establece el procedimiento para que proceda la solicitud: Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados,... Tratándose de los literales a, b y c, los entes obligados deberán entregar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente; o bien, le comunicarán por escrito que ese registro o sistema de datos personales no contiene los requeridos por el solicitante. En el caso del literal d, la solicitud deberá ser acompañada de la documentación que respalde lo pedido. El Oficial de Información deberá entregar al solicitante, en un plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones; o bien, le informará de manera motivada, la razón por la cual no procedieron las reformas. Como ente obligado, tengo limitación en mis las facultades con respecto a la información que se tiene en esta Unidad: Art. 70. El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad</p>
--	--	--

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

			administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible".
12	Copia electrónica íntegra del proceso de convocatoria, selección y contratación del servidor público que funge en su calidad de Gerente de Comunicaciones del ISDEM, junto con todos sus atestados, en el cual conste los criterios técnicos en los cuales se fundamentó su contratación respecto de otros participantes. Además, copia del audio o grabación de soporte por el cual el Consejo Directivo o Gerente General, en su caso, deliberó y estimó la contratación de ese servidor público.	Unidad de Recursos Humanos	<p><b>Con fecha 19 de junio de 2017, se le solicita a la Unidad de Recursos Humanos, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento, con fecha 28 de junio de 2017, remite la respuesta siguiente:</b></p> <p>"Puntaje final del proceso de selección de plaza solicitada del Jefe de Relaciones públicas, Comunicaciones y Publicidad: Primer lugar: Mario Alberto Jovel Cuellar, puntaje obtenido: 96.37 de 100 (Puntuación máxima); Segundo candidato, obtuvo: 71.62 y el tercero 69.40; los cuales pueden ser de conocimiento público y se puede revisar el perfil de la plaza en el portal de transparencia en el Link siguiente: <a href="http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-de-desarrollo-municipal/information_standards/procedimientos-de-seleccion-y-contratacion-de-personal">http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-de-desarrollo-municipal/information_standards/procedimientos-de-seleccion-y-contratacion-de-personal</a>. La información solicitada de los procesos de selección completos se encuentra en el expediente de cada empleado contratado, por lo cual la información como se está solicitando, legalmente esta Unidad no la puede entregar, ya que el expediente está clasificado como información confidencial porque contiene información personal; por lo cual lo solicitado solamente se puede entregar al titular de la información, pero debe realizar un procedimiento para ello, y es el titular de la información quien deberá proporcionarlo al solicitante por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública, hago mención esto según lo contempla el Art. 31, Protección de datos personales: El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante. Hago mención también a los Deberes de los entes obligados en el Art. 32. Donde somos los responsables de proteger los datos personales; también los Arts. 33 Que se refiere a Prohibición de difusión y revisar el Art. 34; los artículos son claros y en caso que el interesado insista en obtener la información sugiero que la solicite al titular de la información según lo establecido en el Art. 36, donde establece el procedimiento para que proceda la</p>

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

		<p>Jefe de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad</p>	<p>solicitud: Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados,... Tratándose de los literales a, b y c, los entes obligados deberán entregar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente; o bien, le comunicarán por escrito que ese registró o sistema de datos personales no contiene los requeridos por el solicitante. En el caso del literal d, la solicitud deberá ser acompañada de la documentación que respalde lo pedido. El Oficial de Información deberá entregar al solicitante, en un plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones; o bien, le informará de manera motivada, la razón por la cual no procedieron las reformas. Como ente obligado, tengo limitación en mis las facultades con respecto a la información que se tiene en esta Unidad: Art. 70. El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible".</p> <p><b>Con fecha 19 de junio de 2017, se le solicita al Jefe de la Unidad de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad del ISDEM, la información relativa a sus atestados. Ante tal requerimiento, con fecha 26 de junio de 2017, remite la respuesta siguiente:</b> Adjunta nota en la que no autoriza a entregar sus atestados por ser datos confidenciales que vulneran su seguridad personal de lo cual ya tuvo mala experiencia de intento de extorsión cuando ocupó otro cargo de servidor público y sobre lo cual recibió ayuda de las autoridades policiales.</p> <p><b>Con fecha 19 de junio de 2017, se le solicita a Secretaria de Consejo Directivo, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento, con fecha 30 de junio de 2017, remite la respuesta siguiente:</b> En lo relativo a la copia electrónica</p>
--	--	---	---

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

		Secretaria de Consejo Directivo	<p>Íntegra del audio o grabación de soporte por el cual el Consejo Directivo o Gerente General deliberó y estimó la contratación del servidor público del Jefe de Comunicaciones se encuentra el Oficio de Inexistencia de los audios de sesiones de Consejo Directivo. No obstante en el punto número 4 del acta número 21 de sesión ordinaria de Consejo Directivo de fecha 03 de junio de 2015, se encuentra la deliberación sobre la contratación del Jefe de la Unidad de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad, acta que se encuentra publicada en el portal de transparencia del ISDEM. Se agrega el Link, en el que se encuentra disponible: <a href="http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-de-desarrollo-municipal/information_standards/actas-de-consejo">http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-de-desarrollo-municipal/information_standards/actas-de-consejo</a>.</p>
13	Copia electrónica íntegra de todos los correos electrónicos enviados y recibidos desde la cuenta institucional del Gerente de Comunicaciones del ISDEM, en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a la fecha de esta solicitud.	Unidad de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad	<p><b>Con fecha 19 de junio de 2017, se le solicita al Jefe de la Unidad de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento, con fecha 26 de junio de 2017, remite la respuesta siguiente:</b></p> <p>Me permito señalarle que considero que amparado en lo que dispone el artículo 24 de la Constitución de la República en relación a lo que establece el literal a) del Artículo 4 de la Ley Especial para la intervención de telecomunicaciones; lo requerido por el solicitante no me es posible entregárselo ya que la correspondencia se considera inviolable según la constitución y tal garantía solo puede ser suspendida por mandato judicial y en los casos que la Ley Especial de Intervención a las Comunicaciones; siendo que para el presente caso no concurre ninguno de los supuestos legales para suspender la garantía de inviolabilidad de la correspondencia.</p>
14	Copia electrónica íntegra de todas las notas, memorándums, informes y, en general, cualquier documento suscrito con firma o vista bueno emitido por el servidor público que funge actualmente como Gerente de Comunicaciones del ISDEM, en el	Unidad de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad	<p><b>Con fecha 19 de junio de 2017, se le solicita al Jefe de la Unidad de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento, con fecha 26 de junio de 2017, remite la respuesta siguiente:</b></p> <p>Remite de forma digital copia de los memos firmados por su persona como servidor</p>

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

	periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a la fecha de esta solicitud.		público que tiene en sus archivos y los cuales están comprendidos entre junio de 2016 al 16 de junio de 2017.
15	Copia electrónica íntegra de la bitácora de llamadas recibidas y realizadas por el Gerente de Comunicaciones del ISDEM, desde sus líneas telefónicas fijas y móviles institucionales, en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 a la fecha de esta solicitud. Lo que se requiere es el detalle de llamadas que es proporcionado por la compañía telefónica contratada institucionalmente para la prestación de los servicios de telefonía y que son obligaciones dispuestas en la contratación institucional.	Administrador de Contrato de telefonía fija y celular	<p><b>Con fecha 19 de junio de 2017, se le solicita al Administrador de Contrato, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento, con fecha 27 de junio de 2017, remite la respuesta siguiente:</b> Sobre el particular, de la bitácora de telefonía celular, me permito señalarle que la empresa TELECOMODA S.A de C.V, nos entrega el detalle de las llamadas de telefonía celular entrantes y salientes que los números institucionales reciben y realizan, pero este detalle solo muestra números de particulares, por lo que el proporcionar esa información vulnera el art. 24 de la LAIP, por ser considera información confidencial, que pertenece a particulares, por ello revelar esta información recaeríamos en el cometimiento de la infracción de entregar y difundir información reservada o confidencial, cuya disposición se encuentra establecida en el art. 76 literal b) de infracciones graves de la LAIP, que posee una sanción de veinte a cuarenta salarios mínimos (Art. 77 literal a) de la LAIP).</p> <p>En relación a las llamadas de la red fija, TELECOMODA solo proporciona las llamadas de los teléfonos fijos de las oficina central, regional de Santa Ana y Regional de San Miguel, no existe un detalle de la telefonía fija del Presidente, Gerente General y Jefe de Comunicaciones, ya que la bitácora solicitada no es remitido a esta institución por parte de la empresa contratante, y el mismo no figura dentro del contrato firmado por ISDEM, por tanto esta información es de carácter inexistente, y adjunta oficio de inexistencia.</p>
16	Copia electrónica íntegra de los soportes o registros financieros de los pagos efectuados a los servidores públicos que desempeñan el cargo de Presidente del ISDEM, Gerente General del ISDEM y Gerente de Comunicaciones del ISDEM, en el periodo	Gerencia Financiera	<p><b>Con fecha 19 de junio de 2017, se le solicita a Gerencia Financiera, la información requerida por la solicitante, sin embargo informa con fecha 30 de junio del 2017, que en lo relativo a sueldos y sobresueldos esta Gerencia no posee información detallada ya que solamente lo maneja la Unidad de Recursos Humanos, por ello resuelve los demás requerimientos, con fecha 4 de julio de 2017, en el que remite la</b></p>

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

<p>comprendido entre los años 2016 a la fecha de esta solicitud, en concepto de sueldo, sobresueldo, viáticos, gastos representación, comisiones y, en general, cualquier emolumento percibido por tales funcionarios, junto con su debida autorización y justificación.</p>	<p>Unidad de Recursos Humanos</p>	<p><b>respuesta siguiente:</b> Con el objetivo de cumplir con lo solicitado a través de la Unidad de Información y Respuesta en requerimiento No. 26, se remiten copias escaneadas de los soportes contables y pagos efectuados según detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Para el Presidente de ISDEM, solamente se hicieron pagos en concepto de Comisiones y Dietas para el año 2016 hasta 2017, no existe en nuestros registros contables institucionales pago en concepto de Viáticos, Gastos de Representación, y otros para el período 2016 a mayo 2017, para el mes de junio se le informo que aún no ha sido pagado ni registrado contablemente. Se adjunta información en digital en versión pública.</li> <li>b) Para el caso del Gerente General de ISDEM, no existe ningún pago en concepto de Viáticos, Gastos de Representación, Comisiones y otros para el período 2016 al 16 de junio 2017.</li> <li>c) Para el caso del Gerente de Comunicaciones de ISDEM, se manifiesta que no existe como Gerencia dentro del ISDEM, únicamente existe Jefe de Comunicaciones y para él se hicieron pagos de Viáticos, los cuales han sido detallados y escaneados de los periodo comprendidos junio 2016 a junio 2017. No existiendo pagos de gastos de representación, comisiones y otros.</li> </ul> <p><b>Con fecha 30 de junio de 2017, se le solicita a la Unidad de Recursos Humanos, la información requerida en concepto de sueldo, sobresueldo, y, en general, cualquier emolumento percibido por Presidente del ISDEM, Gerente General del ISDEM y Gerente de Comunicaciones del ISDEM. Ante tal requerimiento, con fecha 4 de julio de 2017, remite la respuesta siguiente:</b> En el caso del Gerente General se ha entregado en concepto de salarios, bonificaciones, vacaciones y aguinaldo la cantidad de \$65,113.15 y en el caso del Jefe de Unidad Staff (Jefe de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad), se ha entregado en concepto de salarios, bonificaciones, vacaciones y aguinaldo la cantidad de: \$36,126.00.</p>
--	-----------------------------------	---



Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de información realizó las acotaciones que conforme a Derecho corresponde y detallo a continuación:

**a) Requerimientos 1, 7 y 12:**

En lo relativo a la información solicitada al Presidente, Gerente General y Jefe de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad, concerniente a los atestados, esta información es considerada de carácter confidencial, por pertenecer al titular de la información, es decir que constituye un dato personal que únicamente puede ser revelado por el titular o su representante, o en su caso que se otorgue el consentimiento para su entrega; siendo el caso que se les requirió a los funcionarios antes mencionados, por lo que no autorizaron la entrega de sus atestados, de conformidad a lo establecido a los arts. 2 de la Constitución 6 literal a), 24 literal c), y 31-39 de la LAIP.

De igual manera la Sala de lo Constitucional ha referido que *“existe una manifestación del derecho a la intimidad, que es precisamente el derecho a la protección de los datos y consiste en que el individuo pueda controlar el uso o tratamiento de los mismos, a fin de impedir una lesión a su esfera jurídica. Tal derecho ha sido denominado de diversas formas, según el autor que lo formule; y así, se le conoce como derecho a la autodeterminación informativa o derecho a la intimidad informática; pero, indistintamente de su formulación, éste debe ser entendido como aquel que tiene por objeto preservar la información individual que se encuentra contenida en registros públicos o privados, especialmente la almacenada a través de los medios informáticos, frente a su utilización arbitraria. De modo que a partir del acceso a la información, exista la posibilidad de solicitar la corrección, actualización, modificación y eliminación de los mismos”<sup>1</sup>.*

De lo anterior se deduce, que el titular de cada información puede decidir sobre la entrega o no de su información, cuando se refiera aquella que pertenece a su esfera jurídica protegible y que no es de carácter pública.

**b) Requerimiento 3, 9 y 13:**

En atención a lo resuelto por el Presidente, Gerente General y Jefe de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad, en relación a la copia electrónica íntegra de todos los correos electrónicos enviados y recibidos desde la cuenta institucional de los funcionarios del ISDEM en mención, en el periodo comprendido entre los meses de junio de 2016 al 16 de junio del presente

---

<sup>1</sup> Sentencia de Amparo con referencia 118-2002, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las quince horas y cuarenta y tres minutos del día dos de marzo de dos mil cuatro.

año, se confirma que no es procedente entregar los correos electrónicos ya que se encuentran dentro de la esfera de protección constitucional emanada del principio de inviolabilidad de correspondencia y comunicación, tal como se señalada en el artículo 24 de la Constitución de la República, que literalmente expresa: “La correspondencia de toda clase es inviolable, interceptada no hará fe ni podrá figurar en ninguna actuación, salvo en los casos de concurso y quiebra. Se prohíbe la interferencia y la intervención de las telecomunicaciones. De manera excepcional podrá autorizarse judicialmente, de forma escrita y motivada, la intervención temporal de cualquier tipo de telecomunicaciones, preservándose en todo caso el secreto de lo privado que no guarde relación con el proceso. La información proveniente de una intervención ilegal carecerá de valor. La violación comprobada a lo dispuesto en este artículo, por parte de cualquier funcionario, será causa justa para la destitución inmediata de su cargo y dará lugar a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Una ley especial determinará los delitos en cuya investigación podrá concederse esta autorización. Asimismo señalará los controles, los informes periódicos a la asamblea legislativa, y las responsabilidades y sanciones administrativas, civiles y penales en que incurrirán los funcionarios que apliquen ilegalmente esta medida excepcional. La aprobación y reforma de esta ley especial requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los diputados electos.”

En complemento a la disposición constitucional antes enunciada, es menester relacionar los artículos 1, 4 literal a) y 5 de la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones, normativa aprobada para establecer el modo de ejercicio establecido por la norma suprema, y que instituye que debe de garantizarse el secreto de las telecomunicaciones y el derecho a la intimidad, y que de manera excepcional podrá autorizarse judicialmente, incluso la misma normativa define que debe comprenderse por telecomunicaciones cualquier tipo de transmisión, emisión, recepción de signos, símbolos, señales escritas, imágenes, correos electrónicos, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilos, radioelectricidad, medios ópticos u otro sistema electromagnético (...); además se enuncia la tipología de delitos en los que puede existir una intervención a las telecomunicaciones, labor que ha sido encomendada a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, es necesario esclarecer que la información solicitada no se cuenta en formato físico, estos únicamente están disponibles en cada una de las cuentas de correos electrónicos asignadas a los servidores públicos del ISDEM, además es relevante mencionar que la capacidad de almacenamiento máxima es de 100 MB disponibles por cada cuenta, lo que implica que se

debe liberarse espacio dentro del mismo y de esa forma descongestionar la bandeja de entrada, que puede darse en la medida que se sature el límite establecido para cada cuenta y adicional a ello debe analizarse el contenido de los mismos, ya que al entregar la información a un tercero este tendría conocimiento de la información privada de los sujetos emisores y receptores de las comunicaciones, las cuales no tienen que ser conocidas sin que medie autorización judicial, tal como menciona el artículo 24 de la Constitución y lo regulado por la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones, en consecuencia obtener tales correos electrónicos sería interceptar las telecomunicaciones del Presidente, Gerente General y Jefe de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad, por lo que elaborar una versión pública de los mismos, implica materialmente una incautación de los registros informáticos y, por ende, constituye una violación del Art. 85 inciso último de la LAIP.

Sumado a lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), como ente rector de la correcta interpretación y aplicación de la LAIP, ha establecido que "debe valorarse que el derecho de acceso a la información, puede justificarse como derecho individual, en tanto permite ampliar el espacio de autonomía personal, y también como un derecho colectivo, por cuanto revela la utilización instrumental de la información como mecanismo de control institucional de los ciudadanos hacia el Estado. Desde esta última perspectiva el derecho a la información es un derecho público colectivo que se exige a través del Estado para hacer posible la democracia. Sin embargo, no es absoluto, puesto que debe ser ejercido dentro del marco del respeto al derecho a la intimidad y la protección de los datos personales. En ese sentido, el derecho de acceso a la información -como los demás derechos- es susceptible de restricciones o limitaciones que condicionan su pleno ejercicio"<sup>2</sup>.

Todo lo anterior, da la pauta a considerar que la información solicitada concierne a la esfera más íntima de protección y para poder intervenir los correos electrónicos del Presidente, Gerente General y Jefe de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad del ISDEM, enviados o recibidos desde sus cuentas de correos institucionales es necesario que exista autorización judicial; en tal sentido, se ha determinado que la información solicitada es información de carácter confidencial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 de la Constitución; 1, 4 literal a) y 5 de la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones, y 24 literal a) y 85 inciso final de la LAIP.

---

<sup>2</sup> Resolución de Apelación con Referencia NUE 2-A-2014 (MV), emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de febrero de dos mil catorce.

**c) Requerimientos 4, 10 y 15:**

En lo relativo a las bitácoras de telefonía celular solicitadas del Presidente, Gerente General y Jefe de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad del ISDEM, es de mencionar que han sido clasificadas como información confidencial, por parte del Administrador de Contrato de telefonía fija y celular, debido a que el detalle de llamadas proporcionado por la empresa TELECOMODA S.A de C.V, únicamente hace llegar a la institución el detalle de números particulares, por lo tanto esa información no puede ser proporcionada a terceros sin que medie el consentimiento del titular de la información, tal como se enuncia en el art. 24 literal c) de la LAIP.

Vale destacar que el Derecho de Acceso a la Información Pública, no es un derecho absoluto, ya que es susceptible de restricciones o limitaciones que condicionan su pleno ejercicio. Una de ellas es la información confidencial, que consiste en la información privada en poder del Estado, cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, y que incluye los datos personales y los datos personales sensibles (art. 6 literal a), b) y f) de la LAIP).

Asimismo, la protección de datos personales o derecho a la autodeterminación informativa, que es un derecho fundamental implícito derivado del art. 2 de la Constitución, tiene por objeto preservar la información de las personas que se encuentra contenida en registros públicos, frente a su utilización arbitraria; por ello el revelar la información antes relacionada, recaeríamos en el cometimiento de la infracción de entregar y difundir información reservada o confidencial, cuya disposición se encuentra establecida en el art. 76 literal b) de infracciones graves de la LAIP, que posee una sanción de veinte a cuarenta salarios mínimos (Art. 77 literal a) de la LAIP).

Ahora bien, en relación a las llamadas de la telefonía fija, la empresa TELECOMODA S.A de C.V, solo proporciona las llamadas de los teléfonos fijos de la Oficinas Centrales, Regional de Santa Ana y Regional de San Miguel, lo que implica que no existe un detalle de la telefonía fija por Servidores Públicos, ya que la bitácora solicitada no es remitida a nuestra institución por parte de la empresa contratante, y en vista que esta no figura en el contrato firmado por ISDEM, fue declarada inexistente de conformidad a lo establecido en el art. 73 de la LAIP, en ese sentido la suscrita oficial de información confirma que no existe otra persona a quien solicitarle la información, debido a que solamente hay un administrador de contrato en el rubro solicitado, por esa razón se declara la inexistencia de las bitácoras de telefonía fija por haber sido sustentado por medio de oficios de parte del Administrador de Contrato de Telefonía Fija y celular del ISDEM.

**d) Requerimiento 6:**

Lo expresado por el Auditor Interno, no restringe el derecho de acceso a la información pública, lo atenuante al caso es que no resulta viable para la institución la entrega de la información por correo electrónico, debido al peso de los documento solicitados y que no contamos con herramientas accesibles para su digitalización; sin embargo, se ponen a disposición de la solicitante los documentos de trabajo de los informes de auditoría interna, para que puedan ser consultados en nuestra institución, tal como lo prescribe el art. 63 de la LAIP, previo aviso para asignarle un lugar y la documentación a revisar.

**e) Requerimiento 7 y 12:**

Respecto a este particular, difiero de la opinión emitida por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en relación que si bien es cierto los expedientes laborales que maneja esta unidad, se mantienen clasificados como información confidencial, eso no impide que dentro de ellos no pueda existir información pública y que se pueda brindar en versión pública tal cual lo establece el art. 30 de la LAIP; en ese sentido no soy del criterio, que lo solicitado vulnere la confidencialidad, en atención a que no se están revelando datos personales del Gerente General y Jefe de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad.

En cuanto a la copia electrónica íntegra del audio o grabación de soporte por el cual el Consejo Directivo deliberó y estimó la contratación de los servidores públicos del Gerente General y Jefe de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad, esta información ha sido clasificada como inexistente de conformidad a lo establecido en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en ese sentido la suscrita oficial de información confirma que no existe otra unidad organizativa para solicitar la información, por esa razón se declara la inexistencia de los archivos de audios en el que el Consejo Directivo del ISDEM, estimará la contratación de ambos funcionarios, motivo que fue sustentado por la Secretaria de Actas de Consejo Directivo del ISDEM.

**f) Requerimiento 8:**

En lo relativo a la copia electrónica íntegra de todas las notas, memorandos e informes suscritos por el Gerente General en el período comprendido entre los meses de junio de 2016 al 16 de junio de 2017, se informa por parte de esta Gerencia que las notas externas 205, 206, 207, 220 y los memorandos 59, 60, 61 del año 2016; notas externas número 6, 37, 38, 39 y memorandos del 13 al 37 y el 44 del año 2017, no existen, en virtud de no haberse generado en la institución, por un error involuntario en el control de notas. Y en cuanto a los memorandos 41, 63 y nota externa 43 del año

2016 fueron anulados; información que ha sido clasificada como inexistente de conformidad a lo establecido en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en ese sentido la suscrita oficial de información confirma que no existe otra unidad organizativa para solicitar la información requerida, por esa razón se declara la inexistencia de los memorandos y notas antes relacionadas por haberse cometido un error al momento de asignar la numeración de los mismos, motivo que fue sustentado por el Gerente General.

**g) Requerimiento 14:**

En lo relativo a la copia electrónica íntegra de todas las notas, memorandos e informes suscritos por el Jefe de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad en el período comprendido entre los meses de junio de 2016 al 16 de junio de 2017, se informa por parte de esta unidad que los memorandos número 48 y 68 del año 2016, no se incluyen debido a que fueron elaborados por la administradora de contrato de alimentación, y en cuanto a los memorandos 23 al 84 del año 2017, no existen en virtud de no haberse generado en la institución, por un error involuntario en el control de notas, y mientras que el número 99 fue anulado; información que ha sido clasificada como inexistente de conformidad a lo establecido en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en ese sentido la suscrita oficial de información confirma que no existe otra unidad organizativa para solicitar la información requerida, por esa razón se declara la inexistencia de los memorandos antes relacionadas por haberse cometido un error al momento de asignar la numeración de los mismos, motivo que fue sustentado por el Jefe de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Publicidad.

**h) Requerimiento 17:**

En lo relativo a la copia electrónica de todos los informes elaborados por cualquier servidor público del ISDEM, incluyendo a su Consejo Directivo, en los cuales se haya denunciado a cualquier instancia indicios de corrupción, manejo indebido de fondos, divulgación de información de carácter confidencial, escuchas telefónicas o captación de comunicaciones por parte del Presidente del ISDEM, el Gerente General o Gerente de Comunicaciones, a otros particulares o empleados de la institución, en el periodo comprendido entre los años 2014 al 16 de junio de 2017, se me informa que se realizó la búsqueda de la información solicitada y la misma es inexistente de conformidad a lo establecido en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en ese sentido la suscrita oficial de información confirma que se solicitó la información a dos Unidades administrativas, que posiblemente podrían tener lo requerido, por esa razón se declara la inexistencia de las denuncias sobre indicios de corrupción, manejo indebido de fondos,

divulgación de información de carácter confidencial, escuchas telefónicas o captación de comunicaciones, motivo que fue sustentado por la Presidente de la Comisión de Ética Gubernamental.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

**RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase el acceso a la información considerada como información pública y enunciada en la presente resolución.
- c) Deniéguese la información considerada como información confidencial y enunciada en la presente resolución.
- d) Declárese la inexistencia de la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 73 de la LAIP, enunciada en la presente resolución.
- e) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- f) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes  
Oficial de Información  
ISDEM

UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de la solicitante.